

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2444

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de diciembre de 2023

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2448

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar se condena a la demandada EMCALI EICE ESP a reconocer y pagar las primas extralegales, así como también al pago de costas en primera instancia en favor de los demandantes; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$500.000.00 a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor de cada uno de los demandantes.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de diciembre de 2023

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor de los demandantes, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor de ELBA LUCIA CIFUENTES	\$500.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor de ALFONSO MARIA ACOSTA	\$500.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor de LUIS CARLOS RIVAS	\$500.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor de MARCO AURELIO MILLAN	\$500.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor de DUBER HERNEY GONZALEZ	\$500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.500.000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2442

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 2247 de noviembre 07 de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, se aprobaron las costas y se ordenó archivo del expediente; y en el numeral segundo al liquidar las costas por Secretaria se fijó \$2.000.000.00 a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor del demandante, cuando en realidad las costas son a cargo de COLPENSIONES por valor de \$2.320.000.00, acatando lo ordenado por el Tribunal Superior Sala Laboral en sentencia 409 del 09 de diciembre de 2022 donde se adicionó el numeral séptimo de la sentencia 231 del 07 de septiembre de 2022 proferida por este despacho. Por lo anterior se corregirá dicho yerro, y se liquidarán nuevamente las costas y agencias en derecho.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2247 del 07 de noviembre de 2023, según lo expuesto.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la demandante.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales primero, tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 2247 del 07 de noviembre de 2023 que obedece y cumple lo resuelto por el Superior, aprueba la liquidación de costas y ordena ARCHIVO del expediente

CUARTO: ANEXAR nuevamente la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
TOTAL	\$2.320.000.00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2512

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ](#) con T.P. 47.010 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 07 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ	31.934.613	469030002984506	\$ 9.698.945,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2510

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho JULIAN ANDRES GOMEZ PINO con T.P. 215.915 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 02 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JULIAN ANDRES GOMEZ PINO	94470238	469030002982920	\$ 2.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2505

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [EDGAR EDUARDO TABARES VEGA](#) con T.P. 69.752 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 11 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
EDGAR EDUARDO TABARES VEGA	16680388	469030002981279	\$ 2.320.000,00
EDGAR EDUARDO TABARES VEGA	16680388	469030002989482	\$ 2.900.000,00
EDGAR EDUARDO TABARES VEGA	16680388	469030002993938	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2443

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de diciembre de 2023

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2507

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA](#) con T.P. 148.850 C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. [02 Anexo 01 ED](#) –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA	16.929.297	469030002944700	\$ 4.848.389,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2509

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho JULIAN ANDRES GOMEZ PINO con T.P. 215.915 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 02 Anexo 01 ED –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JULIAN ANDRES GOMEZ PINO	94470238	469030002953874	\$ 2.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2504

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **JHON EDWARD TOBAR** con T.P. **223.698** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **02 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JHON EDWARD TOBAR	94.424.130	469030002996451	\$ 3.480.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **11 de diciembre de 2023**

En Estado No. **200** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2511

Se decide la solicitud de aclaración propuesta por la parte Demandante frente al Auto Interlocutorio No. 465 del 06 de marzo del 2020, notificado por estados el 09 de marzo del 2020, mediante el cual se dispuso admitir la demanda, en el sentido de incluir a PORVENIR S.A. en calidad de demandada -anexo 32 ED-.

De la revisión del expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 465 del 06 de marzo del 2020, notificado por estados el 09 de marzo del 2020, se admitió la presente demanda en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR OTONIEL QUINTANA: KEMBERLIN QUINTANA VIDAL, FRANCESCO PAOLO QUINTANA VIDAL, JHON JAIRO QUINTANA GUEVARA, CARLOS GIOVANY QUINTANA CORREDOR, GHOINER LEANDRO QUINTANA PALOMEQUE, VALENTINA QUINTANA ZUÑIGA y LOS HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR OTONIEL QUINTANA; sin embargo, se omitió incluir a PORVENIR S.A. como entidad demandada.

En consideración a lo expuesto, el Despacho en ejercicio del control de legalidad conforme el Artículo 132 del CGP, dejará sin efectos todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 465 del 06 de marzo del 2020, notificado por estados el 09 de marzo del 2020,-inclusive, a efectos de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la parte Demandada PORVENIR S.A.; y seguidamente, procede con la admisión de la demanda en contra de PORVENIR S.A. teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte Demandante eleva solicitud de integrar en calidad de litisconsorte necesario a LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR OTONIEL QUINTANA: KEMBERLIN QUINTANA VIDAL, FRANCESCO PAOLO QUINTANA VIDAL, JHON JAIRO QUINTANA GUEVARA, CARLOS GIOVANY QUINTANA CORREDOR, GHOINER LEANDRO QUINTANA PALOMEQUE, y LOS HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR OTONIEL QUINTANA; el Despacho negará la vinculación de los mismos, teniendo en cuenta que no tienen la calidad de beneficiarios del derecho pensional aquí reclamado, como quiera que, pese a que son hijos del causante, a la fecha del fallecimiento eran mayores de 25 años y no se ha acreditado que padezcan de alguna discapacidad, y en esa medida, no hay legitimación en la causa.

Ahora bien, conforme a la solicitud de vinculación de la Demandante y los hechos expuestos en la demanda, se advierte que la entidad demandada PORVENIR S.A. reconoció pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor OTONIEL QUINTANA así: el 50% a favor de la señora SONIA STELLA ZUÑIGA PATIÑO -hoy demandante- en calidad de compañera permanente, y el 50% restante a favor de VALENTINA QUINTANA ZUÑIGA - en calidad de hija del causante-, y posteriormente, dispuso suspender el 50%

reconocido a la Demandante por conflicto de beneficiarias, ya que la señora CELIA PIEDAD VITAL también se presentó a reclamar la prestación pensional en calidad de compañera permanente; y por ello, el Despacho accederá a vincular a las señoras CIELO PIEDAD VIDAL y VALENTINA QUINTANA ZUÑIGA en calidad de litisconsorcios necesarios conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por último, teniendo en cuenta que en el expediente digital se encuentran contestaciones de la demanda -anexos 24 y 25 ED- con sus respectivos anexos presentadas por las integradas CIELO PIEDAD VIDAL y VALENTINA QUINTANA ZUÑIGA, que confirman que conocen del presente proceso, se les tendrá como notificadas por conducta concluyente a partir de la publicación de la presente providencia conforme el literal E del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el artículo 301 del C.G.P; y como quiera que, sus escritos de contestación se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 465 del 06 de marzo del 2020, notificado por estados el 09 de marzo del 2020, -inclusive- por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por SONIA STELLA ZUÑIGA PATIÑO quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a PORVENIR S.A., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

CUARTO: REQUERIR a PORVENIR S.A. para que allegue la carpeta pensional incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de OTONIEL QUINTANA quien en vida se identificaba con C.C. 14.931.057, así como las reclamaciones pensionales e investigaciones administrativas realizadas frente al reconocimiento pensional.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de PORVENIR S.A. en la forma y términos indicados en artículo 291 y 292 del CGP, o conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NEGAR la vinculación de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR OTONIEL QUINTANA: KEMBERLIN QUINTANA VIDAL, FRANCESCO PAOLO QUINTANA VIDAL, JHON JAIRO QUINTANA GUEVARA, CARLOS GIOVANY QUINTANA CORREDOR, GHOINER LEANDRO QUINTANA PALOMEQUE y LOS HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR OTONIEL QUINTANA, por lo expuesto.

SEPTIMO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsortes necesarios a las señoras CIELO PIEDAD VIDAL y VALENTINA QUINTANA ZUÑIGA, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a las señoras CIELO PIEDAD VIDAL y VALENTINA QUINTANA ZUÑIGA en calidad de litisconsortes necesarias.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las señoras CIELO PIEDAD VIDAL y VALENTINA QUINTANA ZUÑIGA.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora GLORIA LONDOÑO MONTOYA con C.C. No. 31.160.794 y T.P. 89.962 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

DÉCIMO PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **11 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **200** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto No. 2508

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho **JULIAN ANDRES GOMEZ PINO** solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no obran títulos consignados a favor del proceso; se denegará la entrega instada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2511

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho [MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO](#) solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no cuenta con poder facultándole expresamente para recibir; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2506

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [JHON EDWARD TOBAR](#) con T.P. [223.698](#) del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. [12 Anexo 01 ED](#) –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JHON EDWARD TOBAR	94.424.130	469030002994868	\$ 3.820.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2446

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de diciembre de 2023

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.2446

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de diciembre de 2023

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de los demandados, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de LISTOS S.A.S.	\$150.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.	\$150.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.1376

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada CLINICA FARALLONES S.A. presentó en término contestación a la demanda, anexo 03 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. En cuanto a la otra demandada en el presente asunto SINERGIA GLOBAL SALUD SAS. a pesar de haber sido notificada en debida forma anexo 04 ED - no dio contestación a la demanda, por tanto se tendrá por no contestada por esta parte.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **CLINICA FARALLONES S.A.**, según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **SINERGIA GLOBAL SALUD SAS**, según lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la CLINICA FARALLONES S.A., a la Doctora MARIANA PAREDES ESCOBAR con CC 29.675.474 de Palmira y TP No. 159.586 del C.S.J., y como apoderado suplente al Dr. FRANCISCO LUIS ARANGO, con CC 14'983.580 de Cali Y TP 14.263 del C.S.J. en los términos del mandato conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de diciembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2513

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA** con T.P. **244.003** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **01 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA	1.144.040.019	469030002991092	\$ 2.320.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **11 de diciembre de 2023**

En Estado No. **200** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.1376

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. presentaron en término contestación a la demanda, anexos 04-06-07 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. En cuanto al llamado en Garantía propuesto por PORVENIR S.A. en contra de COLPENSIONES se admitirá con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS – anexo 07 ED.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que PORVENIR S.A. formuló en contra de COLPENSIONES.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días a partir del vencimiento de la notificación de esta providencia por estados a COLPENSIONES como llamada en garantía, del llamamiento que en su contra formuló PORVENIR S.A.

CUARTO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

11 de diciembre de 2023

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

QVC